



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 004 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 26 FEB. 2015

VISTOS:

El Memorando N° 109-2015-GRAP/GG/06 de fecha 19/02/2015, el Informe N° 037-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 18/02/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Deportivo el Olivo, en fecha 02/04/2014, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra, del Proyecto: Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el importe económico de S/. 33'823,962.28 nuevos soles, para su ejecución en el plazo de ejecución de 660 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada y mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta;

Que, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consorcio Deportivo el Olivo, establecidas mediante Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/12/2014, requirió mediante Carta Notarial al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo al contrato y al cronograma previsto para la entrega de cada informe parcial, en el plazo de 03 días calendario, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato;

Que, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consorcio Deportivo el Olivo, establecidas mediante Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/01/2015, requirió mediante Carta Notarial al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el plazo de 05 días calendario, con la finalidad de que el Consorcio cumpla con presentar la totalidad de los informes objeto del contrato (Informes números. 02, 03 y informe final);

Que, el Arquitecto Glicerio Ipenza Sosa en su condición de Coordinador de Proyectos designado por el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/02/2015, emitió la Carta N° 011-2015/GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI.- ARQ.G.I.S., documento mediante el cual, solicita se proceda con la Resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., de conformidad a lo establecido por los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Argumentado que:** 1) En fecha 30/09/2014, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 754-2014-GR-APURIMAC/PR, que declara la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 30 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo; asimismo, en fecha 12/12/2014, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 195-2014-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual declara la improcedencia de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 02" por el periodo de 87 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo. 2) Reviso, verifiqué y evalué el cronograma para la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia (Inicial y reprogramaciones números 02 y 03 del cronograma). 3) Vistos los términos de referencia de las bases del proceso de selección, estos establecen que el Contratista pobra solicitar la modificación del cronograma vigente de la elaboración del expediente técnico y/o presentación de

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



004

informes, por las demoras de parte de la Inspección en la revisión de los informes presentados por el Contratista, por ende, en ese extremo de reprogramar las fechas de entrega de los calendarios establecidos y el cronograma vigente tiene sustento legal. El cual hasta la fecha se presentó 03 reprogramaciones, sin variar su fecha de inicio y fin, solo se modifican la fecha de presentación del segundo y tercer informe. 4) El primer informe referente a la elaboración del expediente técnico, cuenta con la aprobación del 100% de sus componentes por parte de la Inspección, por ende la Entidad ha procedido a iniciar el trámite para para su pago respectivo, advirtiendo que el Contratista presenta 23 días de aplicación de penalidades por retraso injustificado en la presentación de su primer informe. 5) Señala que, se debe aplicar otras penalidades al Contratista, por el cambio de 03 Profesionales propuestos en su propuesta técnica, porque no se acreditó el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. 6) Da cuenta que el Gobierno Regional de Apurímac, requirió mediante cartas notariales de fechas 04/12/2014 y 30/01/2015, al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., otorgándole los plazos de ley, bajo apercibimiento expreso de resolución del mencionado contrato. 7) Según la tercera reprogramación, la presentación del segundo informe se debió realizar el día jueves 25/09/2014 y el tercer informe se debió de presentar el día miércoles 12/11/2014 y la entrega final de los 02 ejemplares el día miércoles 10/12/2014, según el cronograma. Advirtiéndose que, hasta la fecha no se ha remitido información sobre los avances del objeto del contrato, incumpliendo el Consultor con el contrato de la referencia y los plazos establecidos en el mencionado contrato. 8) Realiza el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación para la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia, ello teniendo en consideración lo establecido por el contrato de la referencia y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente:

Monto total, elaboración del expediente técnico	S/. 909,744.72 nuevos soles
Plazo, elaboración del expediente técnico	180 días calendario
Penalidad diaria	S/. 2,021.65 nuevos soles
Monto máximo de penalidad 10 %	S/. 90,974.47 nuevos soles
Penalidad de días al primer Informe	23 días
Días de retraso en el segundo informe	115 días
Días de retraso en el tercer informe	69 días
Días de retraso en el cuarto informe	41 días

Habiendo transcurrido 115 días de retraso, que presenta más del 10% del monto del contrato vigente en penalidades por mora y habiéndose notificado anteriormente por el incumplimiento de obligaciones contractuales y hasta la fecha el Consultor no ha remitido al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 02, 03 y el Informe final de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia del contrato. Habiendo llegado el Contratista a acumular y exceder el monto máximo del 10 % de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación del expediente técnico del proyecto de la referencia. 9) Asimismo, de las cartas notariales se puede advertir que al Contratista se le ha requerido en varias oportunidades el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo los apercibimientos de ley. 10) Fundamentos por los que, concluye recomendando que se proceda con la resolución de Resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., de conformidad a lo establecido por los artículos 40° y 44° de la Ley Contrataciones del Estado y los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Abogado Angel Zavaleta Ríos, en fecha 12/02/2015, emitió el Informe N° 002-2015-GRAP/ORSLTPI/AL/AZR., documento mediante el cual revisa y emite opinión legal al respecto, señalando que: a) En fecha 04/12/2014, se emitió carta notarial al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo exhortándole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolución de contrato; asimismo, se le remitió la carta notarial de fecha 30/01/2015, otorgándole el plazo de 05 días calendario para presentar los informes correspondientes, advirtiéndose que el Contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales. b) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, ha llegado a acumular y excederse del 10% del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la ejecución de la prestación del expediente técnico del proyecto de la referencia. c) Recomienda derivar los antecedentes documentales a la Gerencia General para su trámite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a fin de formalizar el correspondiente proyecto de resolución;

Que, teniendo en consideración los antecedentes e informes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 18/02/2015, remitió el Informe N° 037-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., al Gerente General Regional solicitando la Resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, en atención a lo peticionado el Gerente General Regional, en fecha 19/02/2015, mediante Memorando N° 109-2015-GRAP/GG/06, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, resuelva en forma total el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., teniendo en consideración lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

➤ **El Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG.,** que regula en sus cláusulas: **Clausula sexta sobre partes integrantes del contrato y refiere que:** "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica), y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. **Clausula décimo cuarta sobre las penalidades y refiere que:** "Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" **Clausula décimo quinta sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Clausula décimo séptima sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

➤ **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873,** que establece en sus artículos: **Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento";

Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que: "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";

➤ **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF,** que establece en sus artículos:

Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que: "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)";

Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que: "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...)";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



004

Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°";

Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., por causales atribuibles al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, se señala lo siguiente:

- a) Cabe precisar que este Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, una vez que entrega las referidas prestaciones es de percibir el pago de la contraprestación económica;
- b) En principio, cabe manifestar que la modalidad de ejecución contractual del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., es por concurso oferta, regulada por el numeral 2), del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, cabe señalar que, dadas las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos pueden asimilarse a lo que, en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales "(...) son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos, distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada";
- c) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo suscribió el mencionado contrato con el objeto de elaborar el expediente técnico y la ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac". Cabe señalar que la conclusión 1) de la Opinión N° 073-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, ha establecido que: "A cada de una de las prestaciones de un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se le aplicaran, en principio, las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que sean compatibles con su naturaleza (...);
- d) Que, el plazo de ejecución de la prestación materia del presente contrato es de 660 días calendario, siendo el plazo para la elaboración del expediente técnico de la obra de 180 días

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



004

calendario (que no incluye la revisión, observaciones y absoluciones de cada entregable). Al respecto se menciona que, conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., cláusula quinta, numeral 5.2) y 5.2.1), el Gobierno Regional de Apurímac, hasta el día 16/04/2014 ha cumplido con la entrega de todas las condiciones, para el inicio del cómputo de plazo para la elaboración del expediente técnico;

- e) De los Informes técnicos y legales (Carta N°011-2015/GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI.-ARQ.G.I.S. y Informe N° 002-2015-GRAP/ORSLTPI/AL/AZR) emitido por el Personal del Gobierno Regional de Apurímac, se da cuenta que: 1) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., como es: la falta de presentación de los informes números 02, 03 y el informe final en los plazos establecidos, de acuerdo a los términos de referencia del contrato, durante la etapa de elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia, pese haber sido requerido notarialmente bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. **(Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación del servicio, cuando el Contratista ha incumplido en presentar los mencionados informes conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia del contrato, para ello la Entidad ha cumplido con emplazarle al Contratista mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento).** 2) El Contratista Consorcio Deportivo el Olivo ha llegado a acumular el 10 % del monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia. **(Esta penalidad por mora se encuentra regulada por el mencionado contrato y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se aplica al Contratista cuando este se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato);**

Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales y ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la elaboración del expediente técnico del proyecto de la referencia; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que deviene procedente resolver el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo;

- f) Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: "Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución";

Que, bajo estas consideraciones expuestas, resulta procedente la Resolución Total del Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 02/04/2014, suscrito con el Consorcio Deportivo el Olivo, por causales de resolución por incumplimiento del Contratista Consorcio Deportivo el Olivo, de acuerdo a lo establecido por: el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., la Opinión Legal N° 114-2015-GR.APURIMAC/DRAJ. de fecha 20/02/2015, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Página 5 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



004

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 17/02/2015, Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 02/04/2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Deportivo el Olivo; por causales de resolución por incumplimiento atribuibles al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo (Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y; acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo), de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio Deportivo el Olivo la presente resolución, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial General Regional N° 572-2014-GR-APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas correspondientes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice demás acciones conforme al procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;


ABOG. ALEJANDRO HUMBERTO ZAGA BENDEZU
GERENTE GENERAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

AHZB/GG
AHZB/DRAJ